



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Penal

Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 2020

(Al contestar cite este número)

CASACIÓN NÚMERO INTERNO 52671 SP4760-2020
(C.U.I. 11001600005520100116801)

OFICIO 37551

Señores

**JUECES COORDINADORES CENTROS DE SERVICIOS JUDICIALES
SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

E.S.M

Respetuoso saludo,

De manera atenta me permito remitirle copia de la providencia proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Honorable Magistrada Doctora *PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR*, mediante providencia del 25 de noviembre de 2020, resolvió entre otras determinaciones, **Casar** la sentencia de segunda instancia proferida contra **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ**, en el sentido de **decretar la nulidad** del proceso a partir de la audiencia de formulación de imputación.

En cumplimiento al numeral 3 de la citada providencia, me permito por su intermedio **PREVENIR** a los Jueces Promiscuos y Penales del país, con función de control de garantías y de conocimiento, según lo expuesto en los numerales 4.4.4.1 y 4.4.4.2, los cuales indican:

“...4.4.4.1 El poder de decisión de los Jueces en el ámbito de la salvaguardia de los derechos de quienes intervienen en el proceso (art. 138.2 y 139.6) y, especialmente, de aquéllos que se encuentren en «circunstancias de debilidad manifiesta» por razones físicas o mentales (art. 4), les confiere una enorme responsabilidad en el aseguramiento de tales cometidos frente a procesados en alguna situación de discapacidad.

4.4.4.2 En la audiencia de formulación de imputación, el Juez de Control de Garantías debe asegurarse que la persona pueda entender los hechos que se le atribuyen (art. 8.h) y, luego, que tenga la opción de decidir de manera «libre, consciente, voluntaria y debidamente informada» (art. 8.l) si se allana a esos cargos.

En tal sentido, si advierte que el indiciado presenta alguna discapacidad mental, intelectual o sensorial, previo a viabilizar la imputación, deberá interrogar al fiscal del caso sobre las actividades investigativas pertinentes y

Marcela R.

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Ext.1147
www.cortesuprema.gov.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Secretaría Sala de Casación Penal

las gestiones realizadas para garantizar el tratamiento igualitario de aquél; además, podrá solicitar información al mismo indiciado, a sus familiares y/o acompañantes, y a su defensor. Todas esas labores tendrán por finalidad que el Juez pueda determinar (i) si el discapacitado requiere de un «apoyo» para entender y expresarse y, en caso de que así sea, (ii) cuál sería el necesario para garantizarle los mismos derechos que a cualquier otro indiciado.

Estos medios de ayuda pueden ir desde la provisión de un intérprete gratuito - que también podrá ser el designado por el indiciado o sus familiares-, la concesión de mayor tiempo al defensor para que pueda darle las explicaciones necesarias antes de iniciar la audiencia y en su transcurso, y/o gestionar otra clase de apoyos técnicos que permitan cualquier forma de comunicación. Entre estos últimos, pueden citarse los que, a título ejemplificativo, señala la Ley 1996/2019 (art. 3.8): «... la lengua de señas colombiana, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso».

De igual forma, resultan ilustrativos los medios de apoyo propuestos en los «Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad» (numeral 3.2.e):

- (i) Sistemas y dispositivos de audición asistida;*
- (ii) Subtitulado abierto, codificado y en tiempo real; y dispositivos y decodificadores de subtitulado;*
- (iii) Productos de telecomunicación basados en voz, texto y vídeo;*
- (iv) Videotexto;*
- (v) Transcripción en tiempo real asistida por ordenador;*
- (vi) Programas informáticos de lectura de pantalla, programas de ampliación y lectores ópticos;*
- (vii) Dispositivos de descripción de vídeo y de segundo programa de audio, que captan señales de audio para programas de televisión;*

En cualquier caso, la procedencia de la audiencia de imputación estará condicionada al agotamiento de las diligencias tendientes a garantizar al indiciado con alguna discapacidad las posibilidades de comunicación y de adopción de decisiones libres, conscientes y voluntarias

4.4.4.3 Por su parte, el Juez de Conocimiento en el caso de juzgamiento de personas con discapacidad deberá corroborar el cumplimiento de las garantías derivadas del derecho de defensa material y adoptar las medidas correctivas

Marcela R.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Secretaría Sala de Casación Penal

que sean necesarias para subsanar el proceso, especialmente en la audiencia de formulación de acusación que es la sede propicia para los debates sobre la legalidad de aquél. De igual forma, en este escenario velará por el uso de los medios de comunicación de la acusación que resulten comprensibles para el acusado.

En todas las etapas del proceso, el funcionario judicial no solo controlará que la eventual manifestación de culpabilidad del procesado sea libre, consciente, voluntaria y debidamente informada, sino que este haya tenido la posibilidad efectiva de tomar esa decisión. En igual sentido, habrá de garantizar otras formas que materialicen el derecho a «ser oído» como, por ejemplo, rindiendo testimonio en su propio juicio a través de las formas que su lenguaje se lo permita.

4.4.4.4 En fin, los jueces penales deben garantizar a los procesados con algún tipo de discapacidad los mismos derechos que le asisten a cualquier otro atendiendo su especial situación, especialmente el ejercicio de todas las facultades inherentes a la defensa material”.

Anexo copia de la providencia en mención.

Cordialmente,


NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria Sala Casación Penal

Marcela R.

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Ext.1147
www.cortesuprema.gov.co